000724/2013

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. G. O. en autos: "M. G. O. c/ G. A. S.A. s/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA Expte. N° 1063/2013 s/ RECURSO DE QUEJA"**, Expte. N° 724/2013.

A fs.31/35, el actor, interpone recurso de queja contra la resolución de fecha 11 de noviembre de 2013 que en copia obra a fs.30, por cuanto no hizo lugar al recurso de apelación que interpusiera en subsidio del de apelación contra la providencia de fs. 27 solicitando el cambio de efecto con que fuera concedido el recurso de apelación deducido por la demandada contra la sentencia que hizo lugar a la medida autosatisfactiva.

Según surge de las constancias de esta causa, se ha dado cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 de la ley XIII-5 Anexo A DJ-, atento que se han acompañado copias firmadas por el letrado del recurrente del escrito que dio lugar a la resolución recurrida (fs. 23) la concesión del recurso con efecto suspensivo (fs. 27), de la petición de cambio del efecto del recurso (fs. 28/29), de las actuaciones previas (2/23) (fs.9) y de la denegatoria al cambio del efecto del recurso (fs. 30).

Asimismo del cotejo de las fechas de las mentadas resoluciones y el art. 135 se desprende claramente que el pedido sobre el efecto del recurso y la queja han sido interpuestas dentro del plazo legal previsto en el código de rito.

En virtud de lo expuesto, resta

proceder al análisis sustancial de la presente impugnación, que se origina en la resolución del juez de primera instancia que frente a la apelación por parte de la demandada de la sentencia que hizo lugar a la medida autosatisfactiva peticionada, concedió la apelación con efecto suspensivo.

Contra tal decisión, la quejosa interpuso revocatoria con apelación en subsidio solicitando que en virtud de la naturaleza urgente de la medida autosatisfactiva, se aplique analógicamente la normativa vigente para los procesos cautelares y se conceda con efecto devolutivo e impedir que la apelación suspenda la decisión urgente que decreta una medida autosatisfactiva.

La Sra. Juez, rechazó la petición por no tratarse de la excepción al principio general del efecto suspensivo en materia recursiva, y no hizo lugar a la apelación por ser materia inapelable.

Tras relatar los antecedentes de la causa, entiende la quejosa que conceder el recurso con efecto suspensivo, implica desconocer la ejecutabilidad inmediata de la resolución que admite las medidas autosatisfactivas como consecuencia del carácter urgente que amerita su interposición y tratamiento.

Argumenta que la posibilidad que un recurso de apelación logre suspender la decisión urgente decretada en una medida autosatisfactiva no se compadece con la finalidad del instituto.

Señala que la Sra. Juez luego de admitir la medida autosatisfactiva condenando a pagar lo debido por una incapacidad determinada por la Comisión Médica, concede el recurso con efecto que suspende los efectos de la medida que otorgó valorando la urgencia de la situación.

Abunda en consideraciones respecto del gravamen irreparable que le causa la decisión.

Es sabido que el recurso de queja por apelación denegada tiene por objeto solamente que el tribunal ad quem controle la decisión judicial del a quo en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada y que las partes pueden procurar la modificación de los efectos con que ha sido concedido el recurso por el mecanismo previsto en el art. 248, o ante la alzada, peticionar la modificación de los efectos a través de la queja tal como refiere el art. 285 del Código de rito.

Ello porque no procede la apelación contra el auto que rechaza o admite el recurso sino que debe recurrirse en queja directamente ante la alzada.

En tal marco fue desestimada la apelación en subsidio interpuesta por resultar improcedente la apelación contra el auto que deniega o concede un recurso.

Desde tal punto de vista, desinterpreta el recurrente el fundamento dado por la juez a quo cuando invoca la normativa relativa a la queja para desestimar la apelación interpuesta en subsidio.

Y desde tal ángulo la apelación ha sido bien denegada.

No obstante y a mayor argumento, la existencia de la urgencia que invocara el quejoso como necesaria para el dictado favorable de una medida autosatisfactiva, y que justificaría la concesión del recurso con el efecto que peticiona, ha sido desvirtuada en el caso conforme se decidiera en la sentencia interlocutoria N° 269/13 dictada en la causa principal el 19/12/2013.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de

Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs.31/35.

2) Regístrese, notifíquese y archívese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS